CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO ALEMÁN ARICA
Avenida Humberto Palza N 3727, Valle de Azapa
Fono: (58) 2242466 Email: secretaria@dsarica.cl
www.colegioalemandearica.cl

PROTOCOLO N° 04
ACCIÓN SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD

Abuso Sexual Infantil; "Es la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión" (Barudy, J, 1998, cit. por "Abuso Sexual en niños/as y adolescentes", Mineduc).

A.- TIPOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL:

La ***interacción abusiva***, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

1. Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
2. El coito interfemoral (entre los muslos).
3. La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
4. El exhibicionismo y el voyerismo.
5. Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NN y A.
6. La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como "educación sexual".
7. Instar a que los NN y A tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
8. Contactar a un NN y A vía internet con propósitos sexuales (grooming).

(fuente, UNICEF, 2016)

B.- PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

El protocolo se activará cuando: Un adulto, trabajador del Colegio (Receptor) toma conocimiento de actos de posible abuso sexual infantil.

1. Testimonio de un/a estudiante supuesta víctima:

En el caso de que un trabajador del colegio reciba el testimonio de un/a estudiante que, supuestamente ha sido víctima de abuso sexual, deberá evitar profundizar o solicitar detalles de lo acontecido, con objeto de prevenir la Victimización Secundaria. El Receptor, además, deberá informar lo antes posible sobre la situación al Director o a un miembro del equipo Directivo, quienes procederán a instruir una entrevista al/ a la estudiante conforme a las sugerencias señaladas por la Unicef y Carabineros de Chile. En lo posible, los entrevistadores deben ser miembros del equipo multiprofesional, siendo uno de ellos Psicólogo/a.

1. Los funcionarios del colegio NO realizarán investigación respecto a los antecedentes denunciados ni reportados.
2. El encargado de la entrevista informará la denuncia al Director.

3. Dirección o quien lo represente presentará la denuncia a las autoridades pertinentes, conforme a las disposiciones del artículo 173,174,175,176,177 del código procesal penal chileno.
4. La Dirección determinará y asignará a un funcionario del colegio la responsabilidad de velar por la integridad física y psicológica del menor en este proceso.
5. La Dirección y el equipo multiprofesional decidirán el momento en que se les informará a los apoderados del hecho reportado por el/la estudiante, pudiendo realizarse esta citación incluso luego de la presentación de la denuncia ante la autoridad competente.

2. Testimonio de un tercero (no afectado por el hecho)

Si un tercero denuncia tener conocimiento de una sospecha de abuso sexual infantil, el Receptor de la información la deberá dejar registrada en la Hoja de Recepción de Denuncia registrando sus datos personales, la que será entregada a Dirección o a un miembro del equipo directivo.

C.- PROCEDIMIENTO FRENTE A JUEGO SEXUAL:

El juego sexual se diferencia del abuso sexual en que:

- Ocurre entre niños de la misma edad.

- No existe coerción.

El abuso sexual puede ser cometido por un/a estudiante con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima, buscando preferentemente complacer sus propias necesidades sexuales, en tanto la víctima percibe el acto como abusivo e impuesto.

Distinción por edades:

Estudiante victimario menor de 14 años:

1. En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. No constituye delito e implica solamente medidas de protección. Se debe solicitar una medida de protección a los menores a través de la OPD de la comuna.

Estudiante victimario mayor de 14 años:

1. Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una Denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, etc.